



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. 6885 (HHII-10) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

La señora **DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.496.407, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código **HHII-10**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. No. 2023030155860 del 04 de marzo del 2023** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. HHII-10 (6885)

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
<i>Exploración</i>	<i>1 años</i>	<i>(15/05/2007) hasta (24/05/2008)</i>
<i>Construcción y Montaje</i>	<i>3 años</i>	<i>(15/05/2008) hasta (14/05/2011)</i>
<i>Explotación</i>	<i>26 años</i>	<i>(15/05/2011) hasta (14/05/2037)</i>

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión No. HHII.10 (6885):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (primer año de exploración)	(15/05/2007)	(14/05/2008)	\$ 8.298.965	(16/10/2007)	Auto N°895 del (08/10/2008)
Anualidad 2 (primer año de construcción y montaje)	(15/05/2008)	(14/05/2009)	\$ 8.830.930	(08/08/2012)	Auto N°40017 del (05/08/2014)
Anualidad 3 (segundo año de construcción y montaje)	(15/05/2009)	(14/05/2010)	\$ 9.508.319	(08/08/2012)	Auto N°40017 del (05/08/2014)
Anualidad 4 (tercer año de construcción y montaje)	(15/05/2010)	(14/05/2011)	\$ 9.854.667	(08/08/2012)	Auto N°40017 del (05/08/2014)

El titular minero del contrato de concesión No. HHII-10 (6885) se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

NOTA: el título minero contrato de concesión No. HHII-10 (6885) no cuenta con PTO aprobado ni con instrumento ambiental, por tanto, esta evaluación se hará sobre el último año de inversión de exploración del mis

Se ATIENDE concepto técnico No. 2022030510858 del 18 de noviembre de 2022 el cual considero técnicamente aceptable y recomendó aprobar la póliza minero ambiental No. 65-43-101003004, expedida por Seguros del Estado por un valor asegurado de tres millones ochenta y cinco mil pesos M/L (\$3.085.000), con vigencia desde el día 14 de marzo de 2022 hasta el día 14 de marzo de 2023 allegada por el titular mediante radicado No. 2022050526203 del 24 de junio de 2022. SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA PARA QUE ELEVE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHII-10 (6885)				
Fecha de Radicación:	24 de junio de 2022	Radicado No. 2022050526203		
Nº Póliza:	65-43-101003004	Valor asegurado: \$3.085.000		
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (14/03/2022)	Hasta: (14/03/2023)		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HHII.10 (6885) celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO, C.C. 43.496.407 , para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral Arenas y Gravas Naturales, localizado en jurisdicción del municipio de Chigorodó departamento de Antioquia..."				
Etap contractual:		Explotación		
Valor asegurado:	Arenas y Grabas Naturales	\$61.700.000	5%	\$3.085.000
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 65-43-101003004, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.085.000), con vigencia desde el día 14 de marzo de 2022 hasta el día 14 de marzo de 20223 beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, al momento de la elaboración del presente concepto técnico se encuentra vencida por tanto.

El titular minero del contrato de concesión No. HHII.10 (6885) se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante oficio del 14 de agosto del 2009, el titular allegó Programa de Trabajos y Obras – PTO. Se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE mediante concepto técnico del 18 de noviembre del 2009.

Mediante radicado No. 2017-5-8826 del 11 de diciembre del 2017, el titular allegó Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante concepto técnico de evaluación al PTO No. 1266702 del 22 de febrero del 2019, se concluyó que: “una vez revisado el expediente, se observa que el Complemento al PTO no se encuentra radicado por los titulares o en su defecto apoderado; en razón a lo anterior, NO se realizará ningún tipo de evaluación técnica del documento aportado”.

Mediante Auto No. 2019080001363 del 27 de marzo del 2019 se REQUIRIÓ al titular para que en un término de 30 días refrende el complemento al PTO. Se dio traslado al concepto técnico de evaluación al PTO No. 1266702 del 22/02/2019. Revisado el expediente no se evidenció respuesta del titular, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones correspondientes.

Mediante concepto técnico evaluación de PTO No. 202102006236 del 22 de febrero de 2021, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- *El titular minero allegó mediante oficio radicado 2017-5-8826 del 11 de diciembre del 2017, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para minerales de Arenas y Gravas.*
- *Se puede observar en el informe que se hace un análisis técnico de los procesos dinámicos fluviales de la cuenca del río Chigorodo y Chigorodocito, basados en trabajos realizados por INGEOMINAS. Donde no se evidencia el área local del polígono minero, que se podría verse reflejado trabajando a una escala más adecuada.*
- *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado el día 19/09/2019, correspondiente al Contrato de Concesión con código de expediente No. HHII-10, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. DIANA MARIA PEREZ RESTREPO, como titular deben presentar las*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales: 3.1 –3.2 – 3.4.3 3.5.3 – 3.6 – 3.7 – 3.8 – 3.9 – 3.10 – 3.11 –3.12 – 3.13 y 3.14 del presente concepto técnico.

- Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el 02 de diciembre del 2020 a las 09:59 am, el Título Minero No. HHII-10, presenta superposición con Zonas de Restricciones de Tierras en zonas Macro Focalizadas.
- Se evidenció que el Contrato de Concesión, con código de expediente No. HHII-10, NO cuenta con Instrumento Ambiental.
- Se recuerda al titular del el Contrato de Concesión con código de expediente No. HHII-10, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Mediante Auto No. 2021080000794 de 24 de marzo de 2021, se hicieron las siguientes disposiciones:

- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la señora **DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.496.407, titular del Contrato del Contrato de Concesión Minera No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ**, de este Departamento, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código HHII-10, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.1 a 3.14 del Concepto Técnico.

Lo anterior, acorde al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y a las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico No. 2021020008238 del 22 de febrero de 2021.

- **PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras –



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** *REQUERIR a la señora DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.496.407, titular del Contrato del Contrato de Concesión Minera No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS, ubicada en jurisdicción del municipio de CHIGORODÓ, de este Departamento, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código HHII-10, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:*

El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

- **ARTÍCULO TERCERO:** *ADVERTIR a la señora DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.496.407, titular del Contrato del Contrato de Concesión Minera No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS, ubicada en jurisdicción del municipio de CHIGORODÓ, de este Departamento, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código HHII-10, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el 02 de diciembre del 2020 a las 09:59 am, el Título Minero presenta superposición con Zonas de Restricciones de Tierras en zonas Macro Focalizadas.*

Mediante oficio con radicado 2022010302656 del 18/07/2022 el titular minero presento respuesta al auto 2022080096150 del 15/06/2022 donde se requirió la corrección en los numerales 3.1 a 3.4 del Programa de Trabajos y Obras – PTO, justificando lo siguiente:

“Debemos solicitar una ampliación del plazo, por cuanto actualmente nos encontramos realizando los estudios pertinentes para la estimación de las reservas existentes en el título, pero los requerimientos técnicos exigen que se haga la estimación en periodo invernal y en periodo de verano, o cual exige un mínimo de tiempo de 6 meses acordes con las temporadas climáticas de la zona de Urabá y del País. Consecuentemente a lo anterior, solicitamos se nos otorgue un plazo de 6 meses adicionales para el complemento del PTO a fin de dar cumplimiento de la estimación de reservas existentes de acuerdo con la resolución 100 del 17 de marzo del año 2020.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Mediante Auto No. 2022080108085 del 18 de noviembre de 2022, se dispuso NO CONCEDER la prórroga solicitada bajo radicados Nros. 2022010302656 y 2022010302688 del 19 de julio de 2022, a la señora DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.496.407, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, ubicada en jurisdicción del municipio de CHIGORODÓ del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código HHII-10, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 2023010002116 del 04 de enero 2023, el titular minero allego Radicación de Actualización Plan de Trabajos y Obras y solicitud de adición al objeto del contrato a otros minerales y exploración adicional. (EL TRÁMITE SE ENCUENTRA EN REPARTO PARA SU EVALUACIÓN)

*El titular minero del contrato de concesión No. HHII.10 (6885) **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2021080002406 del 08 de julio de 2021, se REQUERÓ BAJO APREMIO DE MULTA El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Mediante oficio con radicado 2022010302656 del 18/07/2022 el titular minero presento respuesta al auto 2022080096150 del 15/06/2022 donde se requirió el estado del trámite de la licencia ambiental, justificando lo siguiente:

“Informar sobre el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la licencia ambiental, al respecto debemos informar el día 30 de junio del 2022 a las 2:00 PM se llevó a cabo en el Auditorio del Hotel las Guaduas ríos de Chigorodó reunión de socialización del proyecto minero para la cual se invitó a la secretaria de minas de la gobernación de Antioquia, a la secretaria de medio ambiente de la Gobernación de Antioquia, a la Corporación autónoma de Urabá – CORPOURABA, además de entidades y personas que ordena la ley y que están interesadas de estos procesos. Anexo copia de la invitación que se le realizó a la secretaria de minas de la Gobernación de Antioquia y la respuesta de la autoridad minera al respecto. Actualmente se vienen realizando los estudios para la estimación de los recursos y reservas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

minerales existentes en el área concesionada de conformidad con el Estándar colombiano de recursos y reservas (ECRR) y el estándar internacional reconocido por CRIRSCO, de conformidad con el artículo 328 de la ley 1955 del 2019 y la resolución 100 del 17 de marzo del 2020. No sobra advertir, que los procesos de licenciamiento ambiental exigen de la presentación de una documentación como requisito anexo a la solicitud de licencia, como la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, que debe comprender estudios bióticos y abióticos de línea base, que estamos llevando a cabo desde antes de la pandemia, pero que se vieron afectados como consecuencia de las restricciones establecidas por el Gobierno Nacional con la declaratorio de Emergencia de salud pública, estudios que se retomaron el presente año y que estaremos próximos a concluir, consecuentemente se requiere de un plazo prudencial para allegarle a la secretaría de Minas la copia de la resolución respectiva que otorga la licencia.”

El titular solicita prórroga prudencial, sin embargo, no informó el tiempo de esta, para presentar respuesta a dicho trámite. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las decisiones teniendo en cuenta las justificaciones enunciadas en el literal 2 del oficio con radicado 2022010302656 del 18/07/2022 allegado por el titular minero.

Mediante Auto No. 2022080108085 del 18 de noviembre de 2022, se dispuso NO CONCEDER la prórroga solicitada bajo radicados Nros. 2022010302656 y 2022010302688 del 19 de julio de 2022, a la señora DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.496.407, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, ubicada en jurisdicción del municipio de CHIGORODÓ del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código HHII-10, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior y Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Auto No. Mediante Auto No. 2021080002406 del 08 de julio de 2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. HHII-10 (6885) **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Acontinuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15 de mayo de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

9	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2007	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
2008	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2008	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
2009	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2009	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
2010	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2010	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
2011	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2011	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
2012	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2012	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
2013	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2013	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
2014	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2014	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
2015	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)	2015	----
2016	Auto N°2019080000465 del (22/02/2019)	2016	Auto N°2019080000465 del (22/02/2019)
2017	Auto N°2019080006289 del (13/09/2019)	2017	Auto N°2019080006289 del (13/09/2019)
2018	Auto N°2019080006289 del (13/09/2019)	2018	Auto N°2019080006289 del (13/09/2019)
2019	Auto N°2021080002406 del (08/06/2021)	2019	Auto N°2022080096150 del (15/06/2012)
		2020	Auto N°2022080096150 del (15/06/2012)
		2021	Auto N°2022080096150 del (15/06/2012)
		2022	----

• **FBM Semestral 2015 y 2019**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

El presente concepto técnico se APARTA del concepto técnico No. 2022030510858 del 18 de noviembre de 2022 en su recomendación de REQUERIR al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2015 y 2019, toda vez que, el Formato Básico Minero Semestral de 2015 ya fue APROBADO mediante Auto N°2018080007382 del 01 de noviembre de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019 fue APROBADO mediante Auto N°2022080096150 del 15 de junio de 2012.

- **FBM Anual 2015**

Se ATIENDE a concepto técnico No. 2022030510858 del 18 de noviembre de 2022 el cual recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2015, radicados en la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM (ANNA Minería) con números de radicado No. 56369-0 del 02 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que están bien diligenciado, se encuentran refrendado por el profesional y anexa archivo geográfico, fotocopia de matrícula profesional. SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA PARA QUE ELEVE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO

- **FBM Anual 2022**

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

*El titular minero del contrato de concesión No. HHII-10 (6885) **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15 de mayo de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 15 de mayo del año 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, III, IV – 2011	Auto N°2017080005498 del (27/10/2017)
I, II, III, IV – 2012	Auto N°2017080005498 del (27/10/2017)
I, II, III, IV – 2013	Auto N°2017080005498 del (27/10/2017)
I, II, III, IV – 2014	Auto N°2017080005498 del (27/10/2017)
I, II, III, IV – 2015	Auto N°2017080005498 del (27/10/2017)
I, II, III – 2016	Auto N°2017080005498 del (27/10/2017)
IV – 2016	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
I, II, III, IV – 2017	Auto N°2018080007382 del (01/11/2018)
I, II, III, IV – 2018	Auto N°2019080006289 del (13/09/2019)
I, II, III, IV – 2019	Auto N°2021080002406 del (08/06/2021)
I, II, III, IV – 2020	Auto N°2022080096150 del (15/06/2012)
I, II, III, IV – 2021	Auto N°2022080096150 del (15/06/2012)
I – 2022	Auto N°2022080096150 del (15/06/2012)
II – 2022	----
III – 2022	----
IV – 2022	----

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

Mediante Radicado No. 2022010301310 del 18 de junio de 2022, el titular minero allego declaración de las regalías correspondiente al Segundo (2) trimestre del año 2022

Mediante Radicado No. 2022010474622 del 02 de noviembre de 2022, el titular minero allego declaración de las regalías correspondiente al Tercer (3) trimestre del año 2022

Mediante Radicado No. 2023010033315 del 18 de enero de 2023, el titular minero allego declaración de las regalías correspondiente al Cuarto (4) trimestre del año 2022

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS

TRIMESTR E	PRODUCCIÓN N (Unidad de medida) [P]	MINERA L	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN N UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCI A [D]
II – 2022	0 m ³	Arenas	\$28.491,04	1%	0	0	0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

	0 m ³	Gravas	\$26.786,90		0	0	0
III – 2021	0 m ³	Arenas	\$28.491,04	1%	0	0	0
	0 m ³	Gravas	\$26.786,90		0	0	0
IV – 2021	0 m ³	Arenas	\$28.491,04	1%	0	0	0
	0 m ³	Gravas	\$26.786,90		0	0	0

• **Regalías trimestres II, III y IV de 2022.**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, se recomienda **APROBAR**.

El titular minero del contrato de concesión No. HHII-10 (6885) se **encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico visita de fiscalización No. 2021030548418 del 13 de diciembre de 2021, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Una vez ejecutada la visita de fiscalización efectuada al área del contrato de concesión No 6885 del 23 de noviembre de 2021 y de acuerdo con que el contrato de concesión No. 6885 no cuenta con licencia ambiental ni con la aprobación del plan de trabajos y obras – PTO no se evidencia actividades de minería, lo cual es coherente con el estado contractual del título minero
- De acuerdo con que el contrato de concesión No 6885 se encuentra en la decimoprimer a anualidad de la etapa de explotación y que durante este tiempo el titular no ha obtenido los documentos técnicos necesarios para ejecutar las labores de explotación se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la visita de fiscalización efectuada el 23 de noviembre de 2021

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HHII-10 (6885) **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron pagos pendientes por visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Radicado No. 2023010002116 del 04 de enero 2023, el titular minero allego Radicación de Actualización Plan de Trabajos y Obras y solicitud de adición al objeto del contrato a otros minerales y exploración adicional. (EL TRÁMITE SE ENCUENTRA EN REPARTO PARA SU EVALUACIÓN)

Mediante Radicado se la secretaria de minas No. 2023010035703 del 27 de enero de 2023, el cual contiene un Oficio de la Agencia Nacional de Minería con Radicado ANM No. 20239020487591, el cual se refiere a actividad minera presuntamente irregular, título No. HHII-10. (EL TRÁMITE SE ENCUENTRA EN REPARTO PARA SU EVALUACIÓN)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. HHII-10 (6885) que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- Póliza minero ambiental.
- Regalías del trimestre I de 2023

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HHII-10 (6885) de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Se **ATIENDE** concepto técnico No. 2022030510858 del 18 de noviembre de 2022 el cual considero técnicamente aceptable y recomendó aprobar la póliza minero ambiental No. 65-43-101003004, expedida por Seguros del Estado por un valor asegurado de tres millones ochenta y cinco mil pesos M/L (\$3.085.000), con vigencia desde el día 14 de marzo de 2022 hasta el día 14 de marzo de 2023 allegada por el titular mediante radicado No. 2022050526203 del 24 de junio de 2022. SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA PARA QUE ELEVE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.*

3.2 ***ADVERTIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HHII-10 (6885) que la obligación de presentar la póliza minero ambiental se encuentran próximas a vencer.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

- 3.3 **DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, **REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA** Mediante Auto No. Mediante Auto No. 2021080002406 del 08 de julio de 2021.
- 3.4 **APARTAR** del concepto técnico No. 2022030510858 del 18 de noviembre de 2022 en su recomendación de **REQUERIR** al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2015 y 2019, toda vez que, el Formato Básico Minero Semestral de 2015 ya fue **APROBADO** mediante Auto N°2018080007382 del 01 de noviembre de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019 fue **APROBADO** mediante Auto N°2022080096150 del 15 de junio de 2012.
- 3.5 Se **ATIENDE** a concepto técnico No. 2022030510858 del 18 de noviembre de 2022 el cual recomendó **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2015, radicados en la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM (ANNA Minería) con números de radicado No. 56369-0 del 02 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que están bien diligenciado, se encuentran refrendado por el profesional y anexa archivo geográfico, fotocopia de matrícula profesional. **SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA PARA QUE ELEVE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.**
- 3.6 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.7 **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.8 **ADVERTIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HHII-10 (6885) que la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2023 se encuentran próximas a vencer
- 3.9 El Contrato de Concesión No. HHII-10 (6885) **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HHII-10 (6885) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
(...)*

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 205, 206, 226, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 205. Licencia ambiental. *Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgara o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor extremo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

Artículo 206. Requisito ambiental. *Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.*

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Mediante Auto No. **2021080002406** del **08 de julio de 2021**, notificado por estado N° 2166 el día 23 de abril del 2022, se requirió lo siguiente:

(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la señora **DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.496.407, titular del Contrato del Contrato de Concesión Minera No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código **HHII-10**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto:

- *Diligencie vía web, en el sistema integral de gestión minera – SIGM (ANNA MINERÍA), acorde con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico transcrito, los planos de labores anexos a los Formatos Básico Mineros Anuales de los años 2015 y 2019.*

- **El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.**

(...)"

El titular minero, dando cumplimiento al precitado auto, allegó los documentos, mediante radicado No. **2021010370399** el día **21 de septiembre del año 2021**, en donde después de estudiadas las respuestas dadas ante la autoridad minera, se concluye que los mismos no subsanan los requisitos establecidos en el auto anteriormente citado; puesto que la autoridad minera solicitó de manera clara y expresa, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, el titular minera allegue



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

“El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente”

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido.

Así las cosas, al corroborarse por el equipo técnico que el titular no dio cumplimiento a lo requerido, está llamada a prosperar la imposición de multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de la licencia ambiental se encuentra establecido a título de falta moderada, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 4º. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

Características del incumplimiento de las obligaciones ambientales (ley 685 de 2001)	Incumplimiento parcial o total catalogado como		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Los titulares mineros que no hayan obtenido Licencia Ambiental, (Artículo 281 Ley 685 de 2001)		X	
--	--	---	--

Tabla 5°. Tásación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
EXPLORACIÓN O CONTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Artículo 4°. **Valor de la multa.** La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 31.320.000), equivalentes a VEINTISIETE (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 4 y 5, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. 2021080002406 del 08 de julio de 2021, notificado por estado N° 2166 el día 23 de abril del 2022.

El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, se encuentra que el beneficiario del título, se encuentra al día con este tipo de obligaciones.
Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero Anual del año 2022 de acuerdo con el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. No. 2023030155860 del 04 de marzo del 2023**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

En virtud de lo anterior , esta Delegada procede a **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la señora **DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.496.407, es titular del Contrato del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código **HHII-10**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019ya que, revisado el expediente digital, no se evidenció que el titular lo haya allegado.

Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030155860 del 04 de marzo del 2023**. al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA, La señora **DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.496.407, es titular del Contrato del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código HHII-10. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 31.320.000)**, equivalentes a **VEINTISIETE (27) SMLMV** tasada de conformidad con el artículo °, tabla 2, 4 y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del **Auto No. 2022080006728 del 26 de abril de 2022**, notificado por estado 2284 del día 29 de abril del 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora **DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.496.407, es titular del Contrato del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6885, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, con el código HHII-10, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El Contrato de Concesión No. HHII-10 (6885) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No **HHII-10**, lo siguiente:

- la póliza minero ambiental No. 65-43-101003004, expedida por Seguros del Estado por un valor asegurado de tres millones ochenta y cinco mil pesos M/L (\$3.085.000), con vigencia desde el día 14 de marzo de 2022 hasta el día 14 de marzo de 2023 allegada por el titular mediante radicado No. 2022050526203 del 24 de junio de 2022.
- el Formato Básico Minero Anual de 2015, radicados en la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM (ANNA Minería) con números de radicado No. 56369-0 del 02 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que están bien diligenciado, se encuentran refrendado por el profesional y anexa archivo geográfico, fotocopia de matrícula profesional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

- los formularios para la declaración de regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No **HHII-10**. lo siguiente:

- la obligación de presentar la póliza minero ambiental se encuentra próxima a vencer.
- la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de
- regalías correspondientes al I trimestre de 2023 se encuentran próximas a vencer.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030155860 del 04 de marzo del 2023**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el artículo primero de la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 15/03/2023

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario		
Revisó	Martha Luz Eusse.- Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			